

# **EL TRABAJO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**M<sup>a</sup> del Rosario Carmona Luque**  
**Universidad Pablo de Olavide (Sevilla)**

**[mrcarluq@upo.es](mailto:mrcarluq@upo.es)**

**Mayo, 2016**

**¿DE DÓNDE VENIMOS?**

**¿DÓNDE ESTAMOS?**

**¿A DÓNDE VAMOS?**

**ONU**

**Personas con  
discapacidad**

**Derecho a la educación**



**Educación inclusiva**

# ¿DE DÓNDE VENIMOS? / ¿DÓNDE ESTAMOS?

ONU: Derecho a la educación - Personas con discapacidad –  
Derecho a la educación inclusiva

Derecho Internacional:  
Proceso de Humanización

s.XX: ONU

Carta de Naciones Unidas, 1945 (referencias a DDHH)  
Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948

Programa de  
Derechos Humanos  
(especial atención a:)

Proceso Codificador  
(Normas)

Órganos

Procedimientos

# **Programa de Derechos Humanos**

Promoción y Protección de los DDHH  
De la atención global a la especialización  
(especial atención a:)

## **Proceso codificador**

Instrumentos jurídicamente vinculantes  
Instrumentos jurídicamente no vinculantes

## **Órganos competentes en derechos humanos**

Previstos en la Carta o desarrollados a partir de ésta  
Vinculados a tratados

## **Procedimientos de control**

Mecanismos convencionales  
Mecanismo extraconvencionales

# Proceso codificador:

## Núcleo de partida:

— Declaración universal de derechos humanos, 1948 (referente universal)

< Pacto Internacional de derechos civiles y políticos, 1966

< Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales, 1966

• De la reunión de DDHH en un sólo instrumento (DUDH) a la regulación por separado (DCP – DESC) y la distinta concepción de obligaciones (automáticas e inmediatas para DCP y progresivas y dependientes de los recursos disponibles para DESC); a la ulterior confirmación de la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de los DDHH en su conjunto

• Progresiva especialización y profundización: de los DDHH en general a la atención de colectivos concretos y situaciones concretas

• Instrumentos de diversa naturaleza jurídica: vinculantes (tratados) y no vinculantes (declaraciones y otros)

• Distinto alcance y ritmo en la atención al derecho a la educación y a los derechos de las personas con discapacidad

## Proceso codificador:

## Derecho a la educación:

Punto de partida: Atención y regulación expresa

- DUDH, Artículo 26
- PIDESC, Artículo 13

Ulterior regulación desde instrumentos y órganos u organismos diversos

Posterior identificación y regulación del derecho a la educación inclusiva  
(ver dispositivas posteriores sobre esta cuestión)

## DUDH Artículo 26

*Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será **obligatoria**. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.*

*La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá **la comprensión, la tolerancia** y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.*

*Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.*

## PIDESC Artículo 13

*1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el **derecho de toda persona a la educación**. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe **fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales**. Conviene asimismo en que la educación debe **capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.***

*2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:*

*a) **La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;***

....

## Proceso codificador:

### Atención a las personas con discapacidad:

- Punto de partida: no mención explícita sino interpretación de inclusión implícita de la discapacidad entre los motivos de no discriminación
  - DUDH, Artículo 2
  - PIDESC, Artículo 2
- Ulterior y progresiva presencia, especialmente a partir de los años 90, en instrumentos de diversa naturaleza jurídica
- Especial relevancia de sus manifestaciones convencionales (naturaleza jurídica vinculante) y concretamente de la Convención de los derechos de las personas con discapacidad de 2006

## DUDH Artículo 2

*Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición*

## PIDESC Artículo 2

*2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social*

# Proceso codificador:

## Derecho a la educación inclusiva:

- Progresiva vinculación del derecho a la educación a colectivos determinados de personas (especial interés: niños; personas con discapacidad...)
  - **Convención sobre los derechos del niño, 1989** (no mención expresa a la educación inclusiva pero progresiva interpretación en ese sentido en la doctrina del Comité DN)

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>

- Progresiva identificación del derecho a la educación con la educación inclusiva (de todos y para todos)
    - **Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, 2006** (primer tratado de derechos humanos con referencia específica a la discapacidad como motivo de discriminación y a la educación inclusiva)
- <http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

1. Los Estados Partes reconocen el *derecho del niño a la educación* y, a fin de que se pueda ejercer *progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades* ese derecho, deberán en particular:

a) *Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;*

b) *Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;*

c) *Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;*

d) *Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;*

e) *Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.*

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional ...

## CDPD, Artículo 24

1. Los Estados Partes reconocen el **derecho de las personas con discapacidad a la educación**. Con miras a hacer **efectivo** este derecho **sin discriminación** y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un **sistema de educación inclusivo** a todos los **niveles** así como la enseñanza **a lo largo de la vida**, con miras a:

a) **Desarrollar plenamente el potencial humano** y el sentido de la **dignidad** y la **autoestima** y reforzar el respeto por los **derechos humanos**, las libertades fundamentales y la **diversidad humana**;

b) **Desarrollar al máximo** la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas;

c) Hacer posible que las personas con discapacidad **participen de manera efectiva** en una sociedad libre.

2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que:

a) Las personas con discapacidad **no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad**, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la **enseñanza primaria gratuita y obligatoria** ni de la **enseñanza secundaria** por motivos de discapacidad;

b) Las personas con discapacidad puedan acceder a una **educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones** con las demás, en la comunidad en que vivan;

- c) Se hagan *ajustes razonables* en función de las *necesidades individuales*;
- d) Se preste el *apoyo necesario* a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva;
- e) Se faciliten *medidas de apoyo personalizadas y efectivas* en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el *objetivo de la plena inclusión*.

3. Los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su *participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad*. A este fin, los Estados Partes adoptarán las *medidas pertinentes*, entre ellas:

- a) Facilitar el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares;
- b) Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas;
- c) Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordociegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.

4. A fin de contribuir a hacer *efectivo* este derecho, los Estados Partes adoptarán las *medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos.*

*Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.*

5. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan *acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás.* A tal fin, los Estados Partes asegurarán que se realicen *ajustes razonables* para las personas con discapacidad.

- **Otras manifestaciones de interés** desde la década de los 90 del s. XX:
  - Declaración Mundial sobre educación para todos, 1990 (Conferencia mundial del mismo título, Tailandia 1990);
  - Normas uniformes sobre igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, 1993 (Res.48/96 Asamblea General);
  - Declaración de Salamanca, 1994 (Conferencia mundial España-UNESCO);
  - Marco de Acción de Dakar sobre educación para todos, 2000;
  - Directrices UNESCO para la inclusión, 2005;
  - Estudio temático sobre el derecho de las personas con discapacidad a la educación (Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los derechos humanos, A/HRC/25/29, 2013)
  - Estudio temático sobre el derecho de las personas con discapacidad a vivir de forma independiente y a ser incluidas en la comunidad (Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los derechos humanos, A/HRC/28/37, 2014)
  - Inclusión de la educación inclusiva y equitativa de calidad y la promoción de oportunidades de aprendizaje permanente para todos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (Resolución 70/01 de la Asamblea General);
  - Informe de la Relatora especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, 2016

...

# Órganos competentes en derechos humanos

- Previstos en la Carta o desarrollados a partir de ésta (AG, ECOSOC, OACNUDH, CDH; ver en diapositiva previa, manifestaciones de interés en la codificación del derecho a la educación inclusiva y en diapositiva posterior, referencia a la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad)

- Órganos vinculados a tratados. Especial atención a:

## **Comité de los derechos del niño:**

<http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CRC/Pages/CRCIntro.aspx>

## **Comité de los derechos de las personas con discapacidad:**

<http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CRPD/Pages/QuestionsAnswers.aspx>

(especial interés por el elevado número de Estados partes en las respectivas convenciones; por la doctrina específica sobre el derecho a la educación inclusiva y su atención respecto a las personas con discapacidad; por los mecanismos de recepción de quejas o comunicaciones de particulares víctimas de la violación de esos derechos o sus representantes; por la estrecha relación en sus trabajos con órganos y mecanismos de Naciones Unidas vinculados a esta materia)

# Procedimientos de control:

Mecanismos extraconvencionales:

Especial relevancia entre los procedimientos especiales del Consejo de derechos Humanos de la **RELATORA ESPECIAL SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD** y su **mecanismo de recepción de denuncias de particulares** por violación de los derechos de las personas con discapacidad

[http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Disability/BrochureSR\\_SP.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Disability/BrochureSR_SP.pdf)

<http://www.ohchr.org/EN/Issues/Disability/SRDisabilities/Pages/SRDisabilitiesIndex.aspx>

Mecanismos convencionales. Especial relevancia de los siguientes procedimientos del **COMITÉ DN Y COMITÉ DPD** (ver diapositiva siguiente):

- Recomendaciones (**Observaciones Finales**) a los **Informes de Estados** partes en la CDN y la CDPD;
- **Observaciones Generales** (doctrina de los mismos sobre derechos proclamados en los tratados o asuntos contemplados en ellos)
- Recepción y análisis de **Comunicaciones de particulares (o de Estados)**

<http://www.derechoshumanos.net/ONU/resoluciones/Resolucion-66-138-%28A-RES-66-138%29-Protocolo-CRC-2011.pdf>

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/OptionalProtocolRightsPersonsWithDisabilities.aspx>

## **Convención DN – Comité DN**

**Arts. 28 y 29** (derecho y propósitos de la educación)

**Observaciones Finales a Informes de Estados**

**Observaciones Generales**  
(O.G. n°1: Propósitos de la educación; n° 9: Derechos de los niños con discapacidad)

**Comunicaciones**

## **Convención DPD – Comité DPD**

**Art. 24** (derecho a la educación=educación inclusiva)

**Observaciones Finales a Informes de Estados**

**Observaciones Generales**  
(**Proyecto O.G. n° 4: Derecho a la educación Inclusiva**)

**Comunicaciones**

## ¿HACIA DÓNDE VAMOS?

ONU: Derecho a la educación = Derecho a la educación inclusiva (derecho a la educación de todos y para todos)

**Observación General nº 4 del Comité de los derechos de las personas con discapacidad: El derecho a la educación inclusiva**

Adopción prevista: durante el 16º periodo de sesiones del Comité DPD (15 de agosto/2 de septiembre 2016).

Lectura publica del texto final prevista para el 26 de agosto en la Sala Principal de Conferencias del Palais Wilson, Ginebra (Suiza). Este evento esta abierto al publico

Acceso al texto del borrador:

<http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CRPD/Pages/GCRightEducation.aspx>

# El papel de la sociedad civil

- HERRAMIENTAS:

Instrumentos del sistema de Naciones Unidas (especial atención a tratados internacionales vinculantes para los Estados Partes – Convenciones DN y DPD -) y a la doctrina generada por sus Comités (Observaciones Generales, particular interés en próxima OG n° 4 CDPD) y las recomendaciones a los Estados partes (Observaciones Finales a los informes de Estados); así como los Informes de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad.

- MECANISMOS DE TRANSMISIÓN DE QUEJAS E INFORMACIONES:

- Presentación de información o quejas por violación de derechos ante la **Relatora Especial de la ONU para los derechos de las personas con discapacidad** (ver diapositivas previas)
- Presentación de comunicaciones ante los **Comités de los derechos del niño y de los derechos de las personas con discapacidad** (ver diapositivas anteriores).
- Importancia de los mecanismos nacionales independientes: Defensor del Pueblo (instituciones central y autonómicas)

- CLAVE: justiciabilidad e interpretación de los derechos reconocidos en marco internacional en los sistemas internos.

Art. 10.2 Constitución española: *Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.*

**¡Muchas gracias!**